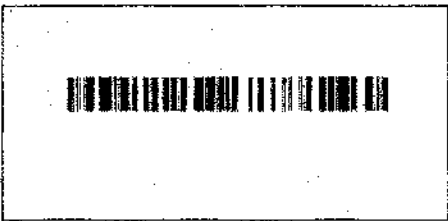




**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 04 DE
ALCALÁ DE HENARES**

C/ Colegios, 4 y 6 , Planta 1 - 28801
Tfno: 918839486
Fax: 918839485



NIG: 2

Procedimiento: Verbal Desahucio Falta Pago /2016

Materia: Contratos en particular

NEGOCIADO 1

Demandante: D./Dña. 1

PROCURADOR D./Dña. ANGEL FRANCISCO CODOSERO RODRIGUEZ

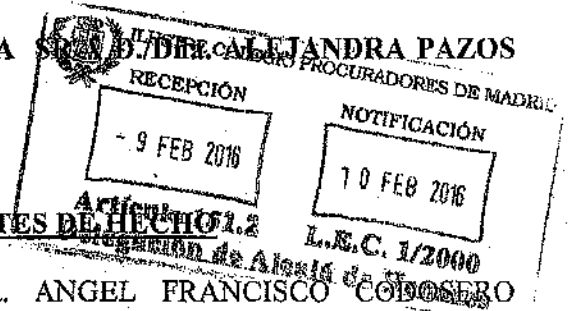
Demandado: D./Dña. .

DECRETO

**LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA
POUSADA**

Lugar: Alcalá de Henares

Fecha: de febrero de dos mil dieciséis



ANTECEDENTES DE HECHO 1.2

PRIMERO.- Por Procurador D./Dña. ANGEL FRANCISCO CODOSERO RODRIGUEZ en nombre y representación de D./Dña.

, se ha presentado demanda de juicio de desahucio, frente D./Dña.

, con domicilio /residencia en CALLE:

Alcalá de Henares (Madrid) , por falta de pago de las rentas, ascendiendo a 1.700 euros, más 130,22 euros de facturas de gas, siendo la cuantía del procedimiento la de 6.000,00 EUROS .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación, necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la LEC.

SEGUNDO.- Vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este órgano tiene jurisdicción y competencia objetiva y territorial; además, en la demanda, se expresan las circunstancias concurrentes previstas en el apartado 3, del artículo 439 de la L.E.C.; por último, por lo que respecta a la clase de juicio, corresponde tramitar la demanda por las reglas establecidas en el artículo 440.3, en relación con el artículo 250.1.1º de la L.E.C., con las especialidades previstas para las demandas de desahucio.

TERCERO.- Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 440.3 de la ya citada LEC, requerir a la parte demandada a los



Madrid

efectos contenidos en dicha norma.

PARTE DISPOSITIVA

SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA de desahucio de la finca urbana sita en Calle Alcalá de Henares, presentada por Procurador D./Dña. ANGEL FRANCISCO CODOSERO RODRIGUEZ en nombre y representación de D./Dña. frente a D./Dña.

), demanda que se sustanciará conforme a lo dispuesto en el artículo 440.3 en relación con el artículo 250.1.1º de la L.E.C.

Dese traslado de la demanda a la parte demandada requiriéndola para que en el plazo de **DIEZ DIAS** desaloje el inmueble, pague al actor o, en caso de pretender la enervación, pague la totalidad de lo que deba o ponga a disposición de aquel en el tribunal o notarialmente el importe de las cantidades reclamadas en la demanda y el de las que adeude en el momento de dicho pago enervador del desahucio; **o en otro caso comparezca ante el tribunal y alegue sucintamente, formulando oposición**, las razones por las que a su entender no debe en todo o en parte la cantidad reclamada o las circunstancias relativas a la procedencia de la enervación, **apercibiéndole de que de no realizar ninguna de las actuaciones citadas se procederá a su inmediato lanzamiento**, sin necesidad de notificación posterior, así como de que si no atiende el requerimiento de pago o no comparece para oponerse o allanarse, se dictará Decreto dando por terminado el juicio de desahucio y se dará traslado al demandante para que inste el despacho de ejecución, bastando para ello con la mera solicitud

Apercíbase a la parte demandada de que el escrito de oposición habrá de presentarse mediante Abogado y Procurador salvo que únicamente se ejercite acción de reclamación de rentas por cuantía inferior a 2.000 euros

Si pretendiera solicitar el reconocimiento de asistencia jurídica gratuita o interesar la designación de abogado y procurador de oficio, deberá efectuarlo ante el Colegio de Abogados dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la demanda. Si la solicitud se realizara en un momento posterior, la falta de designación de abogado y procurador por los colegios profesionales no suspenderá la celebración del juicio, salvo en los supuestos contemplados en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Indíquese a la parte demandada que, según manifiesta la parte actora, no cabe en este caso la enervación del desahucio mediante pago o consignación de las cantidades adeudadas en cuya ineffectividad se sustenta la demanda.

Para el caso de que se produzca oposición cítese a las partes para la celebración de la vista, que se señala para el próximo día **/2016 a las 10:20 horas**, con las prevenciones y advertencias comunes a los juicios verbales y con las especialidades previstas para los juicios verbales de desahucio.



Madrid

Apercíbase al demandado de que la falta de oposición al requerimiento supondrá la prestación de su consentimiento a la resolución del contrato de arrendamiento que le vincula con el arrendador.

Señalar para que tenga lugar el lanzamiento solicitado en la demanda, el próximo día **mayo 2016 a las 10:30 horas** advirtiéndose a la parte demandada que, en caso de que se celebre el juicio la sentencia sea condenatoria y no se recurra, se procederá al lanzamiento en la fecha fijada si lo solicitase el demandante en la forma prevenida en el artículo 549 de la L.E.C. sin necesidad de notificación posterior.

En la cédula de citación a las partes **a la vista del juicio de desahucio si esta tiene que celebrarse** se consignarán las siguientes advertencias y apercibimientos:

A la parte demandante, que si no asistiere a la vista, y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistido de la demanda, se le impondrán las costas y se le condenará a indemnizar al demandado que haya comparecido si éste lo solicitara y acreditara los daños y perjuicios sufridos (artículo 442.1 de la L.E.C.).

A la parte demandada que de no comparecer a la vista, se declarará el desahucio sin más trámites y que queda citado para recibir la notificación de la sentencia que se dicte el sexto día siguiente al señalado para la vista.

A ambas partes, que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse.

Igualmente a ambas partes, que, si alguna de ellas no asistiere personalmente, y se propusiera y admitiera como prueba su declaración, podrán considerarse como admitidos los hechos del interrogatorio en los que hubiera intervenido personalmente y le sean enteramente perjudiciales (artículos 304 y 440 de la L.E.C.).

Se indicará también a las partes, que en el plazo de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción de la citación, deben indicar al Juzgado qué personas han de ser citadas por el tribunal para que asistan a la vista, bien como testigos o peritos, o como conocedoras de los hechos sobre los que tendría que declarar la parte, facilitando los datos y circunstancias precisas para llevar a efecto la citación.

En ese mismo plazo, podrán pedir respuestas escritas a cargo de personas jurídicas o entidades públicas por los trámites establecidos en el artículo 381 de la L.E.C.

Asimismo, se indicará a ambas partes que deben comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la L.E.C.).

Contra la resolución que se notifica cabe recurso de reposición ante el Letrado/a de la Admón. de Justicia, mediante escrito presentado en el plazo de cinco días, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente,

sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.